

037 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 037
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de JUNIO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	506-17	CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO		20/06/2024	340	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES 1. Aprobar la póliza minero ambiental presentada por el titular minero del contrato de concesión No. 506-17, como cumplimiento del requerimiento efectuado en el Auto PARMA 295 del 30 de octubre de 2023. 2. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros correspondientes a los trimestres II y III del año 2023.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente la documentación allegada a través del link y anexos del documento Plan de Gestión Social allegados con radicado 20241002926702 del 11 de marzo de 2024, toda vez que, no fue posible su visualización para la evaluación correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>

					<p>1. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>2. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 268 del 7 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar al titular minero que el formato básico minero del año 2023 presentado con número de evento 581190 y número de radicado 97359-0 del 13 de junio de 2024 a través de la plataforma Anna Minería, será posteriormente evaluado mediante acto administrativo en Anna Minería.</i></p> <p>4. <i>Informar al titular minero que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los meses 10, 11 y 12 del año 2023 y 1, 2, 3, 4 y 5 del año 2024 presentados con eventos número 581197, 581200 y 581204, 581210, 581211, 581214, 581220 y 581222 del 13 de junio de 2024 serán evaluados posteriormente mediante acto administrativo a través de Anna Minería.</i></p> <p>5. <i>Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento a la No conformidad tipificada en la visita de fiscalización del día 8 de septiembre de 2021 al título 506-17 acogida mediante auto PARMA No. 464 del 19/10/2021.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						7. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</i>
AUTO	KHD-09021	PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S- PROINFI S.A.S.		20/06/2024	341	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHD-09021, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</i></p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, ya que para el caso en cuestión el título no cuenta con ninguna clase, pues se requiere señalización informativa en el área del polígono y número del título minero, de acuerdo con la norma vigente. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 426 del 2 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>2. <i>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que envíe a la Agencia Nacional de Minería los soportes de las socializaciones del proyecto dentro del área de influencia del mismo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3. <i>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que envíe los soportes de los planos actualizados del título, con la proyección de los frentes de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 091 del 6 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p>

					<p>2. Informar al titular minero que debe implementar y poner en marcha el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, antes de iniciar labores de explotación.</p> <p>3. Informar que, en próximo acto administrativo de evaluación documental del título, se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del titular minero.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.		20/06/2024	<p>342</p> <p>“(…) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJ5-082, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que termine la conformación del sistema de drenaje en la zona del zodme y la conformación de bancos en zodme, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 095 del 7 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que reconforme los bancos de explotación de acuerdo con el PTO aprobado, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 095 del 7 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que rectifique y mantenga en buen estado la cuneta de coronación y el sistema de drenaje de la mina,</p>

					<p>de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 095 del 7 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 095 del 7 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.” 	
AUTO	136-95M	EXPLORADORA LA ESPERANZA S.A.		20/06/2024	343	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 136-95M, se realizan las siguientes disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular del contrato en virtud de aporte No. 136-95M que podrá solicitar ante el alcalde del municipio de Riosucio, Caldas o ante esta Autoridad Minera el amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título, de acuerdo con lo establecido en los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001. 2. Dar traslado a la Alcaldía de Riosucio, Caldas del presente acto administrativo para que actúe según su competencia. 3. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS del presente acto administrativo para que actúe según su competencia. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 099 del 7 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.

						<p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>6. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</i></p>
AUTO	LH0279-17	JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ MOLINA		20/06/2024	344	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0279-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. <i>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 para el mineral de gravas.</i></p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, conforme lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 272 del 12 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2020. Requerimiento efectuado mediante autos PARMA No. 088 del 25 de marzo de 2021, 052 del 10 de febrero de 2022 y 353 del 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los I, II, III y IV trimestre de 2021. Requerimiento efectuado mediante autos PARMA No. 052 del 10 de</i></p>

					<p>febrero de 2022 y 353 del 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que el faltante de pago de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$236) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por las regalías del I trimestre del año 2022 para el mineral de arena. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 353 del 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que el faltante de pago de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por las regalías del II trimestre del año 2022 para el mineral de arena. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 353 del 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que el faltante de pago de CATORCE PESOS M/CTE (\$14) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por las regalías del III trimestre del año 2022 para el mineral de arena. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 353 del 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el faltante de pago de CATORCE PESOS M/CTE (\$14) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por las regalías del III trimestre del año 2022 para el mineral de arena. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 353 del 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2022 para los minerales de arenas y gravas. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 353 del 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II y III trimestre del año 2023 para los minerales de arenas y gravas. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 353 del 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2023 para los minerales de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2024 para los minerales de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros y los planos de labores de los años 2020, 2021 y 2022. Requerimientos efectuados mediante autos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARMA No. 052 del 10 de febrero de 2022 y 353 del 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el formato básico minero y los planos de labores correspondientes al año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización del programa de trabajos y obras- PTO con la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO) según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 272 del 12 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARMA N°473 del 27 de diciembre de 2023, el cual acogió el informe de visita de fiscalización N°119 del 11 de diciembre de 2023.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>	
AUTO	LH0120-17	JESÚS ANTONIO JARAMILLO CARDONA		20/06/2024	345	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0120-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2019 para arenas y gravas.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020 para arenas y gravas.</p> <p>3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III de 2023 para arenas y gravas.</p> <p>4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2023 para arenas.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 42-43-101006371, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de octubre de 2023 hasta el 05 de octubre de 2024, conforme lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 276 del 13 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto regalías del IV trimestre del año 2019 para el mineral de arenas por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.732), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías el pago faltante por concepto del IV trimestre del año 2023 para el mineral de gravas por valor de SEIS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.005), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2019 para gravas. Requerimiento efectuado mediante autos PARMA No. 117 del 15 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>marzo de 2022 y 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2021 para el mineral de arenas por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 9.675), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del del I trimestre del año 2021 para el mineral de gravas por un valor de OCHO MIL TREITA Y SEIS PESOS (\$ 8.036), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del del II trimestre del año 2021 para el mineral de gravas por un valor de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 12.263), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del del III trimestre del año 2021 para el mineral de arenas por valor de DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS UN (\$ 16.486), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2021 para el mineral de gravas por un valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 10.324), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2021 para el mineral de arenas por valor de DIEZ Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS UN (\$ 16.141), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2021 para el mineral de gravas por un valor de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 10.174), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2022 para el mineral de arenas por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTAY SEIS PESOS (\$ 12.866), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2022 para el mineral de gravas por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.875), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2022 para el mineral de arenas por valor de DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTAY CUATRO PESOS (\$ 19.384), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>16. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2022 para el mineral de gravas por un valor de DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 12.075), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>17. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2022 para el mineral de gravas por un valor de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 11.782), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2022 para el mineral de arenas por valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS UN (\$18.363), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>19. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2022 para el mineral de gravas por un valor de ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 11.583), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 206 del 20 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>20. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización del programa de trabajos y obras- PTO con la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO) según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 276 del 13 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que los FBM anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; y semestral del 2019 serán evaluados mediante la plataforma Anna Minería.</p> <p>4. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARMA N°302 del 1 de noviembre de 2023, el cual acogió el informe de visita de fiscalización N°056 del 18 de octubre de 2023.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	RPP-357	CROESUS S.A.S.		20/06/2024	<p>346</p> <p>(...) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-357, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la evidencia de la continuidad y terminación de la implementación del RETIE, asociado a la renovación de las líneas eléctricas al interior de</p>

					<p>las labores mineras, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral No. 103 del 12 de junio de 2024. Requerimiento efectuado mediante auto PARM No. 503 del 26 de octubre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente justificación de no adelantar labores en los niveles 19, 20 y 21, de acuerdo con lo proyectado en el informe anual de explotación 2023-2024, conforme lo señalado en el numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral No. 103 del 12 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente evidencia de garantizar una adecuada condición de la atmósfera subterránea en los frentes de explotación del nivel 16, frente 2, frente y frente 9, evitando valores cercanos a los límites permisibles y estableciendo jornadas de trabajo que consideren los tiempos de permanencia máximos en los frentes de trabajo por la exposición al dióxido de carbono, conforme lo señalado en el numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral No. 103 del 12 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el sellamiento de las labores antiguas y abandonadas, conforme lo señalado en el numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral No. 103 del 12 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que sustituya los tableros para el registro de la medición de gases dañados por uso de marcador permanente, conforme lo señalado en el numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral No. 103 del 12 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para complete el abscisado de los niveles 17 y 16, conforme lo señalado en el numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral No. 103 del 12 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para señalice los nichos en guía de transporte o bahías de resguardo, conforme lo señalado en el numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral No. 103 del 12 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale la señalización de vagonetas con pintura o cinta reflectiva, conforme lo señalado en el numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral No. 103 del 12 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el certificado para uso de explosivos emitido por el DCCA para el título RPP-357, conforme lo señalado en el numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral No. 103 del 12 de junio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Dar traslado a la Alcaldía de Marmato, Caldas del presente acto administrativo para que actúe según su competencia.</p> <p>2. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS del presente acto administrativo para que actúe según su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 103 del 12 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>4. Informar al titular minero que podrá solicitar ante el alcalde o ante esta Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título de acuerdo con lo señalado en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001 y en todo caso deberá atender los lineamientos referidos en la Ley 2250 de 2022 frente a la subcontratación, legalización y formalización minera.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	GC4-15005X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERÍA S.A.S		20/06/2024	347	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-15005X, se realizan las siguientes disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 107 del 13 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>2. Informar al titular minero que, no puede adelantar labores de construcción y montaje al interior del título GC4-15005X sin la aprobación del PTO e instrumento ambiental.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y</p>

						la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO		20/06/2024	348	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKB-113, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 111 del 13 de junio de 2024. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 256 del 9 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 111 del 13 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>2. Informar al titular minero que, no puede adelantar labores de explotación al interior del título GKB-113 sin la aprobación del PTO e instrumento ambiental.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>

<p>AUTO</p>	<p>Contrato de Concesión No. 20995</p>	<p>AGREGADOS ÉXITO S.A.S.</p>		<p>20/06/2024</p>	<p>349</p>	<p>5. <i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20995, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES</i></p> <p>1. <i>APROBAR la reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada mediante oficio con radicado N° 20241002951882 para el periodo 2022 - 2023, para los minerales Arenas y Gravas, correspondiente al Contrato de Concesión No. 20995, porque CUMPLE con los requisitos de la normatividad vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMA No. 265 de 05 de junio de 2024.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la sociedad AGREGADOS ÉXITO S.A.S., titular del contrato de concesión No. 20995, del Concepto Técnico PARMA No. 265 de 05 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído</i></p> <p>2. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--------------------	--	-----------------------------------	--	-------------------	------------	---

<p>AUTO</p>	<p>Contrato de Concesión FLH- 161</p>	<p>Ana Tulia Gutiérrez Buitrago y María Del Carmen Restrepo</p>		<p>20/06/2024</p>	<p>350</p>	<p>5. <i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLH-161, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones al concesionario:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. <i>REQUERIR a las titulares del contrato de concesión No. FLH-161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones del formato de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentado mediante el radicado No. 20241002879312, las cuales están consignadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARMA No. 273 de 12 de junio de 2024 y del presente acto administrativo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR a las titulares del contrato de concesión No. FLH-161 que, evaluada la reconciliación de recursos y reservas minerales presentado mediante el radicado No. 20241002879312, que esta NO CUMPLE, con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, NO SE APRUEBA, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 273 de 12 de junio de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a las titulares del contrato de concesión No. FLH-161 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, se encuentra en superposición parcial con la siguiente zona de restricción minera: Sistema de Áreas Protegidas Informativas. Guasimo. Distrito Regional de Manejo Integrado. ID 29100005, Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP ". Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o</i></p>
--------------------	---	---	--	-------------------	------------	--

						<p>constancia a su trámite con destino al Contrato de Concesión FLH-161. El titular deberá tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a las titulares del contrato de concesión No. FLH-161, del Concepto Técnico PARMA No. 273 de 12 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído</i></p> <p>4. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	Contrato en virtud de Aporte No. 010-87M (GBRK-01)	Miraflores Compañía Minera S.A.S.		20/06/2024	351	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-87M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 010-87M, bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que informe sobre la inexistencia de labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental en trámite. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 096 del 07 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad GNR-02. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 010-87M, que como responsable del área debe dar aplicación a lo contemplado en los artículos 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, y solicitar de amparo administrativo ante la Alcaldía Municipal o ante la autoridad minera nacional, informando sobre la presunta explotación ilegal en el área.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO del presente acto administrativo que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 096 de 07 de junio de 2024, a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER, y a la Alcaldía Municipal de Quinchía, para que actúen de acuerdo a su competencia.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 010-87M, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 096 de 07 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 734-17 001	MARIA OMAIRA MORALES DE MELAN		20/06/2024	352	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 734-17-001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR a la titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2002, para que actualice los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento ,y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, con los correspondientes avances y frentes de explotación, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 del 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad GNR-05. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR a la titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 115 de la Ley 685 de 2002, y ORDENARLE la SUSPENSIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA, para que no realice actividades de explotación sin el permiso correspondiente, esta medida se levantará cuando el titular minero presente el acto administrativo mediante el cual se le autoriza realizar labores en dicha área por parte de la autoridad ambiental competente, otorgue la licencia. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 del 11 de junio de 2024, se tipificó la No Conformidad MA-03. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a la titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe o implemente el procedimiento de control a la producción registros de inventarios de producción en boca de mina, o borde de mina y/o sitios de acopio, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 del 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad MT-04. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y presente las evidencias documentales que deben ser allegadas para verificar su cumplimiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR a la titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración de la producción faltante y/o los ajustes del formulario, debido a que las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería, no concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 del 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad MT-05. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y presente las evidencias documentales que deben ser allegadas para verificar su cumplimiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a la titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe, implemente o ajuste el procedimiento de control a la producción, ya que no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 del 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad MT-06. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a la titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, reiterándose la orden de suspensión de labores mineras y para que presente, un plan de mejoramiento, por el manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>geometría diferente, o que deterioren o esterilicen las reservas "in situ". Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 del 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad MT-07. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <i>REQUERIR a la titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se reitera la orden de suspensión, y se abstenga de realizar labores de explotación hasta que cuente con el instrumento técnico aplicable Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 del 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad MT-08. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, por cuanto No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 del 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-02. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL), se deben presentar las planillas donde se evidencian las afiliaciones y los</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>pagos a seguridad social. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 del 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-05. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, para que suministre a todo el personal que ingresa a mina de los EPP y cuente con las certificaciones que acrediten la capacitación dada a los mismos, sobre su uso, de acuerdo con la norma aplicable. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 de 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-07. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 de 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR al titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima inspección. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 de 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-18. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. <i>REQUERIR al titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 de 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-22. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR al titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima inspección. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 de 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-23. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR al titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 de 11 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-23. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>16. <i>REQUERIR al titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115</i></p>
--	--	--	--	--	--

de la Ley 685 de 2001, para que radique las pruebas documentales que soporten la respuesta a los requerimientos realizados mediante el AUTO GET 161 del 22/10/2021. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 100 de 11 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **DAR TRASLADO** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Caldas, del presente acto administrativo que acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 100 de 11 de junio de 2024, para que actué de acuerdo a su competencia.
2. **DAR TRASLADO** a las Alcaldías Municipales de Anserma y Neira, departamento de Caldas, del presente acto administrativo que acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 100 de 11 de junio de 2024, para que actúen de acuerdo a su competencia.
3. **DAR TRASLADO** al titular del sub-contrato de formalización minera No. 734-17-001, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No.100 del 11 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>Contrato en Virtud de Aporte No. 3292T</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.</p>		<p>20/06/2024</p>	<p>353</p>	<p>4. <i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 3292T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES</i></p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata correspondientes a los trimestres II de 2023 y I de 2024, diligenciados en ceros (0).</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 3292T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, según lo determinado en el Concepto Técnico PARMA No. 269 de 07 de junio de 2024, para que allegue las correcciones y/o modificaciones a Informe de gestión anual 2021-2022, frente a la respuesta aportada por el titular minero mediante radicado No 20221002018142 del 8/16/22, requerimiento previamente efectuado mediante Auto PARM-564 10/06/2022 del 10 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 3292T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación o complemento al Informe de Gestión Minera año 2022-2023, presentado mediante radicado No 20241003030912 del 4/3/24, evaluado y considerado técnicamente no aceptable, según lo determinado en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARMA No. 269 de 07 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 3292T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en</i></p>
--------------------	---	--	--	-------------------	------------	--

					<p>el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado actualizado del trámite por parte de CORPOCALDAS. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 3292T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico minero Anual 2016 de acuerdo con las indicaciones efectuadas en el Auto 902-1305 del 25 de agosto del 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 3292T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017, de acuerdo con las indicaciones efectuadas en el Auto 902-1300 del 25 de agosto del 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 3292T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2017, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 3292T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo con las indicaciones efectuadas en</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el Auto 902-1298 del 25 de agosto del 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 3292T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 3292T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo con las indicaciones efectuadas en el Auto 902-1299 del 25 de agosto del 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 3292T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo con las indicaciones efectuadas en el Auto 902-1296 del 25 de agosto del 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 3292T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago por concepto de administración e interventoría para el trimestre I de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 3292T que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15173717, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 538031 y radicado No 90933-0 del 21 de febrero de 2024, en relación con la póliza minero ambiental No 1010114775201 con una vigencia desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 26 de febrero de 2025. De conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 269 de 07 de junio de 2024.</i> 2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 3292T, que puede verificar el documento GUIA DE APOYO ATENCIÓN A REQUERIMIENTO EN OBLIGACIONES EN ANNA MINERÍA: FORMATO BÁSICO MINERO, el cual se encuentra en la página de la Agencia Nacional de Minería https://www.anm.gov.co.</i> 3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 3292T, que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15565450, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 551003 y radicado No 93503-0 del 03 de abril de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2022.</i> 4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 3292T que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 14980833, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 530736 y radicado No 88827-0 del 06 de febrero de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2023.</i> 5. <i>DAR TRASLADO al grupo de contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería el radicado No 20241003030912 del 4/3/24, con el fin de verificar los saldos informados por el titular y</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>establecer su disponibilidad, relacionados con la obligación de Administración e interventoría del contrato trimestre I y II de 2017.</p> <p>6. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM), para que se pronuncie respecto a la viabilidad de la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No 3292T, presentada el día 13 de julio de 2016, mediante oficio con radicado No. 20165510220032.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 3292T, que una vez evaluadas las obligaciones contractuales causadas, mediante el Concepto Técnico PARMA No. 269 de 07 de junio de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>8. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 3292T, del Concepto Técnico PARMA No. 269 de 07 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0213-17	JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA		20/06/2024	354	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0213-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0213-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112</i></p>

					<p>de la Ley 685 de 2001, la constitución de la Póliza Minero Ambiental por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$35.286.277,44) amparando la etapa de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0213-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de acuerdo con la RESOLUCIÓN No. 52 del 05/02/2010 modifique el PTO aprobado, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0178-17, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres IV-2023 y trimestre I de 2024 para los minerales de arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0213-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0213-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0213-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos PARMA No. 439 del 21 de diciembre de 2023 y Auto PARMA No. 173 del 20 de abril de 2024 y radique la justificación de la inactividad de la mina. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0213-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos PARMA No. 385 del 6 de septiembre de 2021 y Auto PARMA No. 439 del 21 de diciembre de 2023 y radique las pruebas documentales del plan de capacitación al personal de la empresa en temas de minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0213-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos PARMA No. 385 del 6 de septiembre de 2021 y Auto PARMA No. 439 del 21 de diciembre de 2023 y presente las pruebas documentales mediante el cual elaboró el plan de transporte, el mapa de riesgos del título minero y lo mantiene actualizado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0213-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto PARMA No. 173 del 20 de abril de 2022 y presente las pruebas documentales mediante el cual soporte la actualización de los planos de la mina y los mantiene en condiciones. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR POR ÚNICA VEZ al titular del contrato de concesión No. LH0213-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que radique los formularios de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2022 en cumplimiento del Artículo 3 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LH0213-17, que una vez presentado el informe de recursos y reservas debe radicar la información requerida por la autoridad minera en la Lista de Entrega de Información y conforme al Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en desarrollo de las actividades mineras (MSE), cumpliendo la obligación del titular minero de suministrar información al BIM conforme a lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, la cual adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato No. LH0213-17, que solo puede realizar actividades de explotación mecanizada hasta tanto la</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>autoridad ambiental competente emita el acto administrativo donde se acepta la actividad extractiva mediante maquinaria.</p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del contrato No. LH0213-17, que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 277 de 13 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	Contrato en virtud de Aporte No. 127-95M (GBRK-01)	CROESUS S.A		20/06/2024	355	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 127-95M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 127-95M, bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que ajuste sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde por la incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual deberá ser verificado en la próxima inspección de fiscalización. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 104 del 12 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad GNR-01. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 127-95M, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente un informe</i></p>

sobre el estado actual de proyecto de acercamiento con las labores identificadas para adelantar procesos de formalización. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 127-95M, que como responsable del área debe dar aplicación a lo contemplado en los artículos 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, y solicitar de amparo administrativo ante la Alcaldía Municipal o ante la autoridad minera nacional, informando sobre la presunta explotación ilegal en el área.

2. **DAR TRASLADO** del presente acto administrativo que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 104 de 12 de junio de 2024, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, y a la Alcaldía Municipal de Marmato, para que actúen de acuerdo a su competencia.

3. **DAR TRASLADO** a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 127-95M, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 104 de 12 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.

4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		20/06/2024	356	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 807-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración y producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2024</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, IV de 2019, I de 2020, IV de 2020 y II de 2021 para el mineral gravas, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARMA No. 028 del 02 de febrero de 2023.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022, I trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2023 teniendo en cuenta los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, con su respectivo soporte. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros Anual de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a</p>
-------------	--	------------------------------	--	------------	-----	--

					<p><i>partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que la póliza allegada mediante radicado No. 74169-0 del 16/JUN/2023, fue evaluada mediante número de tarea 12625157 del 05/05/2024, y se dará traslado en Sistema de Integrado de Gestión Minera Anna Minería.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que el FBM anual de 2021 allegado Mediante Numero de tarea 14550229 del 05/05/2024 luego de evaluado se procede a dar traslado en la plataforma ANNA Minería</i> 3. <i>INFORMAR al titular que el FBM anual de 2022 allegado Mediante Numero de tarea 14550942 del 05/05/2024 luego de evaluado se procede a dar traslado en la plataforma ANNA Minería.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PUNTO CINCO PESOS MLC (\$32.313.5), luego de realizados los cálculos de intereses aplicables y las contraprestaciones con los pagos realizados por el titular, los cuales serán tenidos en cuenta para futuros pagos.</i> 5. <i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 150.146 pesos), por concepto de ajuste de las regalías de los trimestres III de 2018, IV de 2019 de y otros. De acuerdo al cálculo del numeral 2.6 del concepto técnico 028 de 02/02/2023.</i> 6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 245 del 20 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 7. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e</i>
--	--	--	--	--	---



intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

8. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

9. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI. MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

10. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

11. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

					<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		19/06/2024	<p>AUT-909-1534 - 807-17</p> <p><i>... "DISPOSICIONES Aclarar que en virtud del artículo 45 del CPACA por un error formal de transcripción, el FBM aprobado mediante AUTO 909-1385 - 807-17 notificado por Estado jurídico 31 del 31 de mayo de 2024, es el FBM semestral 2019 y no el FBM anual 2019, por lo expuesto la disposición del auto en mención quedar a a sí: ... "Una vez verificado el expediente digital del título minero [807-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral del año 2019. "... Las demás disposiciones del AUTO 909-1385 - 807-17 continuaran sin ningún cambio. Requerir bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11732299, con numero de radicado 46144-0, en el cual se indicó ... "SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULARE PARA ALLEGUE EL PLANO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. TODA VEZ QUE NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018)." ..., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>



						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN 21463 (D 2655)	CANTERA DE COMBIA S.A.S		20/06/2024	330	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463 (D 2655) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, ajuste puntos ecológicos según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463 (D 2655) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, mejorar la disposición de RESPEL y chatarra evitando contaminación de chatarra con RESPEL y chatarra, no disponerlos juntos para no evitar contaminación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463 (D 2655) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, ajuste la explotación a los diseños presentados y aprobados en PTI vigente (presentar cronograma para ajustar explotación). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463 (D 2655) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que,

					<p><i>ajuste instalaciones eléctricas cumpliendo RETIE (moto soldadores, extensiones, generador, tablero de generador, taller subestación y trituración). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463 (D 2655) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, Mejore señalización de cantera (grado de pendientes, zonas con riesgo de caída a diferente nivel, rutas de evacuación). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463 (D 2655) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Cambie manómetros de oxígeno que se encuentran quebrados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463 (D 2655) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Corrija alarma de movimiento de excavadoras ya que no está automática con el movimiento de estas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463 (D 2655) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Reconfirme jarillones en lugares donde no sé tienen o no cumplen con el tamaño requerido. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <i>REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463 (D 2655) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Implemente plan de transporte según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463 del informe de visita consecutivo No. 094 del 07/06/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”...</i></p>	
AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 3101R	CI GS LOGISTIC S.A.S., WILSON ZULUAGA, MARIO ORTIZ, EDUARDO GUTIÉRREZ, PEDRO ESPINOZA Y MARGARITA ESCUDERO		20/06/2024	331	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte 3101R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 3101R bajo causal de caducidad, contenida en artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 3, para que justifique las razones por las cuales no adelanta labores de explotación. toda vez que en la cláusula decima (parágrafo primero) de la minuta del contrato establecido una producción mínima. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p>2. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 3101R bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen procedimiento para control y registro de la producción, y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 3101R bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantengan limpios y en buen estado los tanques de sedimentación de la planta y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 3101R bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conformen y mantengan en buen estado el sistema de drenaje en el depósito de Arenas y de estériles de mina y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 3101R bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualicen, implementen y registren la implementación del plan de sostenimiento y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 3101R bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adecuen las instalaciones eléctricas de acuerdo al RETIE tanto en mina como planta y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 3101R bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instalen guardas de seguridad o tomen medidas de restricción en los equipos con piezas en movimiento y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 3101R bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen y registren la implementación del plan de ventilación. y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 3101R bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conformen un circuito de ventilación con entrada y salida de aire independiente, distantes 50 metros verticales una de otra, las cuales en caso de una emergencia puedan servir como ruta de evacuación y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 3101R bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adecuen el área de la sección transversal de la guía porvenir, de acuerdo a lo establecido en decreto 1886 de 2015y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del contrato en virtud de aporte 3101R del informe de visita consecutivo No. 098 del 07/06/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 655-17	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S		20/06/2024	332	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 655-17. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegada en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, toda vez que el presentado se concluye que la misma NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley por lo tanto, Los titulares mineros deberán presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3, del concepto técnico PARMA No 271 del 07/06/2024 el cual hace parte integral de este auto, para la correcta estimación y categorización de los recursos y reservas minerales para el Contrato de concesión</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 655-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO. en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, Los titulares mineros deberán presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 del concepto técnico PARMA No 271 del 07/06/2024 el cual</i></p>

hace parte integral de este auto, para la correcta estimación y categorización de los recursos y reservas minerales para el Contrato de concesión Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 655-17 que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la presente evaluación técnica, se observa que el Contrato de concesión 655-17, presenta superposición parcial con la zona de Restricción Agrícola y Ganadera 31; ID: 78; Fuente: Gobernación de Caldas.*

2. *INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 655-17 que Se evidenció que mediante resolución No. 190 del 11 de junio de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, otorgó Licencia Ambiental al titular del contrato de concesión minera 655-17.*

3. *DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. 655-17, del concepto Técnico PARMA No. 271 del 07 de junio de 2024, el cual hace parte integral de este auto.*

4. *INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

5. *NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”...*



AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0216-17	JAIRO CASTAÑEDA LÓPEZ		20/06/2024	333	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión. LH0216-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión . LH0216-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral f) de la ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental por valor de \$5.631.042 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CERO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE) amparando la etapa de explotación. El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual de 2023 por la plataforma SIGM ANNA Minería, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres IV de 2023 para arenas y gravas, y I de 2024 para arenas y gravas. toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	-------------------------------------	-----------------------	--	------------	-----	--

					<p>4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al AUTO PARMA No. 352 del 22 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación de los FBM anuales de los años 2021 y 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al AUTO PARMA No. 352 del 22 de noviembre de 2023, para que presente los faltantes de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I de 2021 para gravas; II, III y IV de 2021 para arenas y gravas; II de 2022. toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al AUTO PARMA No. 352 del 22 de noviembre de 2023, para que presente los faltantes de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II y III de 2023 para arenas y gravas; II de 2022. toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al AUTO PARMA No. 207 del 09/05/2022 y PARMA No. 438 del 21 de diciembre de 2023, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al AUTO PARMA No. 207 del 09/05/2022 y PARMA No. 438 del 21 de diciembre de 2023 para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al AUTO PARMA No. 438 del 21 de diciembre de 2023, para que presente los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente actualizados el libro de registros estadísticos de viajes estadísticos al día y con fechas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente Reglamento de Higiene y seguridad en el trabajo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0216-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARL), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 118 del 11/12//2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>DAR TRASLADO</i> a la oficina de Trabajo de la ciudad de Manizales para lo de su competencia. 2. <i>DAR TRASLADO</i> al titular del Contrato de Concesión No. LH0216-17, del concepto Técnico PARMA No. 275 del 13 de junio de 2024, el cual hace parte integral de este auto. 3. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”... 	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LEQ-10491, CÓDIGO RNM LEQ-10491 (L 685 2001)	VIAS TRITURADOS Y ARENAS ANTIOQUIA SAS		20/06/2024	334	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión LEQ-10491. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>NO APROBAR</i> la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegada en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para el aumento de volúmenes de explotación anual de 30.000 m3 a 60.000m3 anuales, La sociedad titular

debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del concepto técnico PARMA No 287 del 17/06/2024 el cual hace parte integral de este auto.

REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO. en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para el aumento de volúmenes de explotación anual de 30.000 m3 a 60.000m3 anuales, La sociedad titular debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del concepto técnico PARMA No 287 del 17/06/2024 el cual hace parte integral de este auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LEQ-10491 que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. LEQ-10491, presenta superposición (total) con zonas de exclusión y/o restricción minera:*

Zona Microfocalizada 987 Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - UTR. Fecha de actualización: 22/03/2024. (Figura 2)

Zona Macrofocalizada ID: 1584 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha Actualización: 08/12/2019 - 12:00 AM. Para que realice las acciones correspondientes.

2. *INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LEQ-10491 que Mediante Resolución No 2017-0973 (13/03/2017) la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS resuelve Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., para el desarrollo del proyecto minero de*

						<p>explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el cauce del Río Arma, amparado por el Contrato de Concesión LEQ-10491, localizado en jurisdicción de los municipio de la Pintada (Antioquia) y Aguadas (Caldas), la vigencia corresponde a la vida útil del proyecto y estará condicionada a la vigencia del Contrato de Concesión minera LEQ-10491.</p> <p>3. DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. LEQ-10491, del concepto Técnico PARMA No. 287 del 17 de junio de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo- y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”...</p>
AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 092-98M	TERESA DE JESÚS ORTIZ GIRALDO (Q.E.P.D.)		20/06/2024	335	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte 092-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que socialice los protocolos para ejecución de trabajos seguros y allegue las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore plano de riesgo y lo allegue. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la entrega dotación de acuerdo con la normatividad y allegue las evidencias correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que tengan una persona idónea responsable de la implementación, supervisión, registro y seguimiento de los planes de ventilación y sostenimiento y allegue las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para abscribir la mina y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adecuen el área de sección transversal y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para des abombar cuñas en guía cruzada 3 gloria vieja, des abombar cuñas sueltas en guía los mellizos y en caso de ser necesario instalar el adecuado sostenimiento así mismo deben allegar las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instalen guardas en equipos con piezas en movimiento identificados en la planta y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente plano actualizado en el cual se presenten los frentes antiguos de explotación y zonas ya explotadas al interior del contrato en virtud de aporte 092-98M. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen procedimiento para control y registro de producción que permita medir la producción en boca de mina y planta de beneficio, que proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que registrar inspecciones preoperacionales de los equipos. implementen y registren el programa de mantenimiento de los equipos y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>12. <i>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore e implemente un programa de mantenimiento de los equipos empleados en las labores de explotación y beneficio y alleguen las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES</i></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma de Caldas CORPOCALDAS toda vez que, en la visita observó de la ocurrencia de captaciones y vertimientos sin tratamiento. se realiza descarga de las colas de concentración a la quebrada cascabel.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a la alcaldía del municipio de Marmato toda vez que, en la visita se observaron puntos de riesgo por deslizamiento o caída de material, generado por la conformación de botaderos de labores de explotación y beneficio adelantadas en el sector donde se ubica el título 092-98M.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del contrato en virtud de aporte 092-98M del informe de visita consecutivo No. 102 del 12/06/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>5. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”...</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 152-98M (D2655)</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p>		<p>20/06/2024</p>	<p>336</p>	<p>..” Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 152-98M (D 2655) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 152-98M bajo causal de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales no adelanta labores de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 152-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe sobre el estado actual de proyecto de acercamiento con las labores identificadas para adelantar procesos de formalización. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma de Caldas CORPOCALDAS toda vez que, en la visita observó la presencia de labores de explotación y beneficio ejecutadas por personas ajenas al titular sin autorización. se identificaron afectaciones ambientales al recurso agua por vertimientos de los entables para el procesamiento de minerales y afectaciones al recurso suelo por la conformación de botaderos estériles de planta y de mina, generadas por las actividades por labores ajenas al titular 2. DAR TRASLADO a la alcaldía del municipio de Marmato toda vez que, en la visita se observaron la presencia de labores de explotación y beneficio ejecutadas por personas ajenas al titular sin autorización. se identificaron afectaciones ambientales al recurso agua por vertimientos de los entables para el procesamiento de minerales y afectaciones al recurso
--------------------	--	--	--	-------------------	------------	---

						<p>suelo por la conformación de botaderos estériles de planta y de mina, generadas por las actividades por labores ajenas al titular</p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 152-98M del informe de visita consecutivo No. 106 del 12/06/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>5. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No GC4-150010X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERÍA SAS		20/06/2024	337	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No GC4-150010X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>RECORDAD al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No GC4-150010X que no puede realizar actividades de construcción y montaje, toda vez que no cuenta con instrumento técnico aprobado ni con viabilidad ambiental.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No GC4-150010X del informe de visita consecutivo No. 110 del 13/06/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>

						<p>4. <i>NOTIFIQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN AE5-101 (D 2655)	ALCIBÍADES BEDOYA HINCAPIÉ		20/06/2024	338	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. AE5-101 (D 2655) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. AE5-101 (D 2655) que, Una vez realizado el recorrido por el área, se observó un frente de explotación, en el cual no estaban adelantando labores de extracción, debido al incremento en el caudal del río, con ocasión de las lluvias que se registran en la zona.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. AE5-101 (D 2655) que, Durante el desarrollo de la Inspección de fiscalización no se observó personal laborando dentro del área, las labores de explotación se realizan de manera intermitente, teniendo en cuenta el comportamiento del río.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. AE5-101 (D 2655) que, No se observaron afectaciones al componente biótico o abiótico por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. AE5-101 (D 2655) que, No se encontraron mineros tradicionales o personas no autorizadas realizando labores de explotación dentro del área del título minero.</i></p>

						<p>5. <i>DAR TRASLADO al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. AE5-101 (D 2655) del informe de visita consecutivo No. 073 del 29/05/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>7. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0219-17 (L685)	ANA ODILA GRAJALES GARCÍA		20/06/2024	339	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión LH0219-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0219-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al AUTO PARMA No. 290 del 29 de junio de 2022, en lo relacionado a la modificación, aclaración o corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia la subsanación del requerimiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0219-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento AUTO PARMA No. 404 del 14 de diciembre de 2023, en lo relacionado al diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros anuales</i></p>

					<p>correspondientes a los años 2021 y 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. LH0219-17., del concepto Técnico PARMA No. 259 del 29 de mayo de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”</p>	
AUTO	Contrato de Concesión No FIO-071	SOCIEDAD CEJEM SOM		20/06/2024	357	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FIO - 071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</p>

					<p><i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita PARMA 093 del 07 de junio de 2024.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato de Concesión JEE-14417X	de No	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION SAS	20/06/2024	358	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JEE-14417X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido</p>

						<p>en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita técnica PARMA 101 SEL del 11 de junio de 2024.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>Contrato de Concesión No DLK-14544X</p>	<p>de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S</p>		<p>20/06/2024</p>	<p>359</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DLK-14544X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo</p>

expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental ya que al momento de la inspección se inactivo, siendo necesario que se expliquen las razones del porque no se adelantan labores de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						<p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita PARMA 097 del 07 de junio de 202.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato Concesión 21650	de No.	GUZCOLL Y CIA SAS	20/06/2024	360	<p>Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. 21650, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el contrato de concesión No. 21650 por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$177.827.624) amparando de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM anual del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2011, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019; trimestres I, II, III, IV de los años 2020, 2021 y 2022; trimestres I, II y III del año 2023, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2020, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2021 toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2022; toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>
--	--	--	--	--	--

inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 266 del 05 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		20/06/2024	361	<p>Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0074-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>NO APROBAR al titular la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegada para dar cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, correspondiente al Contrato de concesión LH0074-17, ya que una vez evaluado se concluye que la misma NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el presente auto, para la correcta estimación y categorización de los recursos y reservas minerales para el Contrato de concesión LH0074-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>

					<p><i>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 382 del 31 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 de JUNIO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora - PAR Manizales